

Junio 4/2008

96761

12-68



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
De "HAYAWASHKA TOURIS"

Otorgado por FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS; FREIRE CASTILLO
AUGUSTO REMATO; FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO

A favor de \$\$\$

Cuantía \$ 400,00

Copia TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa No 390
Teléfono: 2885 - 400 Puyo

65

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HAYAWASKA TOURIS" CIA. LTDA.

OTORGADO POR : FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS

FREIRE CASTILLO AUGUSTO RENATO y

FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO

CUANTÍA : 400,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día **veintitrés de mayo** del año **dos mil ocho**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaría Pública Segunda del Cantón Pastaza,

COMPARECE(N): Los señores: FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS, de estado civil de estado civil casado con Mónica Lucía Quemac Cuasquer, FREIRE CASTILLO AUGUSTO RENATO, de estado civil casado con Jina Marcela Medina Pérez, y FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen para la celebración de la presente escritura, las siguientes personas naturales, todas por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Puyo: JUAN CARLOS FREIRE CASTILLO; AUGUSTO RENATO FREIRE CASTILLO; y, PABLO ALEJANDRO FREIRE CASTILLO, todos los comparecientes de estado civil casados, excepto el último que es soltero. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes JUAN



CARLOS FREIRE CASTILLO; AUGUSTO RENATO FREIRE CASTILLO; y, PABLO ALEJANDRO FREIRE CASTILLO, convienen en constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "HAYAWASKA TOURIS" Cía. Ltda. al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** **Artículo 1.- Denominación.-** La Compañía girará bajo la denominación de "AYAWASKA TOURIS" Cía. Ltda. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y por las normas de los presentes Estatutos. **Artículo 2.- Objeto Social.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) Explotar la actividad turística como una agencia de viajes operadora de Turismo receptivo y como tal podrá ejecutar todas las actividades que este tipo de agencias puedan brindar.- b) Para comodidad y facilidad en la prestación de servicios, la Compañía contará con transportación turística, según las necesidades de los usuarios, para lo cual podrá importar el vehículo o medio de transporte adecuado a la zona, y ubicación de la empresa.- c) Podrá la empresa ejercer la administración de paraderos y miradores turísticos, sujetándose a las Leyes pertinentes.- d) En cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de contratos o convenios permitidos por la ley, tanto con Instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.- e) Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras empresas constituidas o por constituirse, conformar consorcios y agruparse como filial a una central sea nacional o extranjera, sujetándose a las leyes de la materia, participar en concursos licitaciones y ofertas con el público en general. **Artículo 3.- Plazo.-** La Compañía tendrá un plazo de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritu-----

-----ra de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio es en la ciudad del Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS APORTACIONES.** **Artículo 5.- Capital.-** La

Compañía tendrá un capital social de 400 dólares de los Estados Unidos (US\$ 400,00), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una.

Artículo 6.- Naturaleza de las participaciones; su transmisión y cesión.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo 7.- Certificados de aportación.-** La compañía entrega

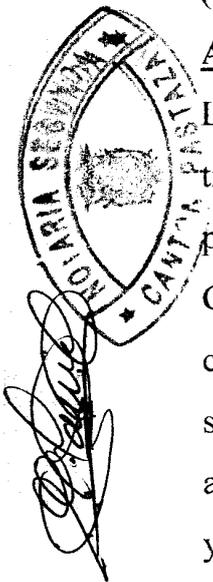
cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **Artículo 8.- Derechos y obligaciones de**

los socios.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. **Artículo 9.- De la formación de la voluntad**

social.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial, y extrajudicial corresponderá al Gerente. En caso de falta temporal o definitiva le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al Director. **Artículo 10.- De la Junta General de Socios.-** La

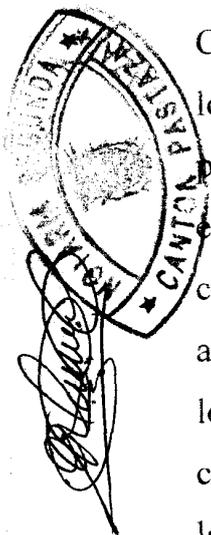
Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene



poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente al Vicepresidente y al Gerente de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presentare el Gerente; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones, así como en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital la prórroga del contrato social o cualquier reforma a los Estatutos Sociales; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía y designar al o los liquidadores; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales previstas en la Ley; i) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía, y reformarlos; j) Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores a las que hubiere lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; m) Autorizar la celebración de actos y contratos de cuantía superior a 10.000 dólares; la contratación de personal con sueldo superior 500 dólares; y, n) Ejercer las demás atribuciones establecidas para la Junta General de socios en la Ley y en los presentes Estatutos. **Artículo 11.- Clases de juntas y convocatorias.-** 1.-

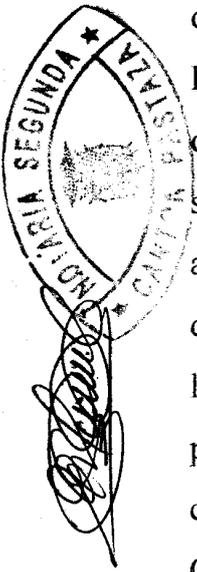
Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente, el Gerente, la forma-----

-----ción del fondo de reserva, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria, o convenidos por todos los socios, si fueren universales. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad el capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que los representantes de la totalidad del capital social acordaren por unanimidad. En este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. 2.- Asuntos que pueden tratar las juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. En la Juntas Universales únicamente se tratará de los asuntos cuyo examen y resolución se hubieren acordado por unanimidad de los representantes de todo el capital social. 3.- Convocatorias.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el presidente, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión en ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. No obstante a lo señalado en el inciso anterior, la convocatoria deberá ser realizada mediante una sola publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, sin contarse el día de la publicación por la prensa, ni el de la reunión de la Junta. 4.- Solicitud de convocatoria por los socios.- El socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para



que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Presidente no lo hiciera en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la solicitud, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **Artículo 12.- Derecho de Información.-** 1.- Todo socio tiene derecho a obtener de las Junta General copia de los informes de los asuntos relacionados con los puntos objeto de la convocatoria o de la reunión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social concurrente a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo mas largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo 13.- Presidente y Secretario de la Junta.-** 1.- Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la junta serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Gerente actuará como Secretario. 2.- Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. 3.- En el evento de ausencia, impedimento o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe en la reunión respectiva. 4.- Presidencia y Secretaría especiales.- A pedido de los socios que representen mas de veinticinco por ciento del capital social concurrente, la Junta podrá por mayoría, resolver que quienes desempeñen la presidencia y la secretaria de reunión sean personas diferentes del Presidente o del Gerente de la compañía. **Artículo 14.- Representación de los socios en las Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante, que acreditará se representación sea mediante poder general legalmente conferi-----

----do – que servirá para una o varias juntas – o ya en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Presidente de la Compañía, que, en este caso, facultará a un representante específico para intervenir en una sesión determinada. **Artículo 15.- Quórum y Votaciones.-** 1) Quórum de instalación.- La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más del sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. 2.- Votos.- Para efectos de votación, por cada participación de 10 dólares, el socio tendrá derecho a un voto. 3.- Quórum decisorio.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría del 51 por ciento de los votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. 4.- Abstención obligatoria.- Los socios o los administradores de la Compañía deberán abstenerse de votar cuando se discuta sobre la responsabilidad frente a la compañía. 5.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de los Artículos 142, 249 y 250 de la ley de Compañías. **Artículo 16.- Actas y expedientes de Juntas.-** 1.- Actas.- Después de celebrada la Junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. 2.- Forma del acta.- Las actas deberán llevarse a máquina o por sistemas de computación, y constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que se dejen espacios intermedios ni de otro tipo. 3.- Expedientes.- Se formará, además, un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán



también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo 17.- De la representación legal de la**

Compañía.- 1.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía la ejercerá el Gerente, por sí solo o en unión con el Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos. 2.- Actuaciones del Gerente

por sí sólo.- El Gerente podrá actuar por sí solo en representación de la Compañía, para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda de 20.000,00 dólares, y para la contratación de personal con remuneraciones que no superen el equivalente a 500 dólares. 3.-

Actuaciones conjuntas con el Presidente.- Para la celebración de actos o contratos de cuantía superior a 16.000,00 dólares y que no rebase los 20.000,00 dólares así como para la contratación de personal con remuneración mensual superior a 800 dólares, se requerirá de la actuación conjunta del Gerente y el Presidente, o de quienes los reemplace, según los estatutos. 4.- Casos de autorización previa.- Además de la actuación

conjunta establecida en el acápite anterior, para la celebración de actos y contratos de cuantía superior a 16.000,00 dólares, para la contratación de personal con sueldo superior a 800,00 dólares o para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios. 5.-

Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el Art. 12 de la Ley de compañías. **Artículo 18.- Del**

Presidente y sus atribuciones.- 1.- La Compañía tendrá un

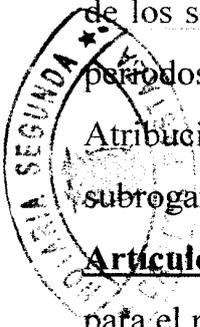
Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios, para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.

2.- Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimien-----

-----to de la Ley y de los estatutos; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Presidir la Junta General de socios, de acuerdo con el Art. 14 Nral. 1 de los presentes estatutos; d) Actuar, conjuntamente con el Gerente, en las escrituras públicas de reformas de estatutos sociales, de adquisición enajenación de inmuebles o establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía. e) Ejercer las demás atribuciones que se le confiere en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. f) Inscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente. **Artículo 19.- Del Vicepresidente y sus funciones.-** 1.- La

Compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta General, dentro de los socios, para un período de tres años, y que podrá ser reelegido, por períodos iguales, quién podrá ser socio o no de la Compañía. 2.- Atribuciones del Vicepresidente.- Es atribución del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de falta ausencia o impedimento de éste.

Artículo 20.- Del Gerente y sus funciones.- 1.- La Junta General elegirá para el período de tres años al Gerente de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos. El Funcionario podrá ser reelegido por períodos iguales. 2.- Son sus atribuciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos, en los términos de estos estatutos. b) Organizar las oficinas de la Compañía y Supervigilar las labores del personal de ella. c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico – financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias, y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas Bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar éstas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía prevista por los estatutos; f) Presentar a la Junta general de socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de



A handwritten signature in black ink, located to the left of the circular stamp.

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; i) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente estatuto; k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

Artículo 21.- Subrogación.- 1.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del gerente, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la junta General de socios adopte las decisiones pertinentes. 2.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción, el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el Art. 133 de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO Y

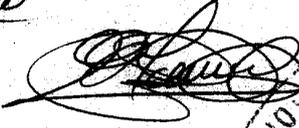
LIQUIDACIÓN. Artículo 22.- Ejercicio económico.- El Ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. **Artículo 23.- Disolución y liquidación.-** La

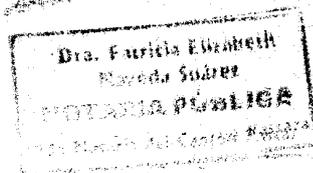
Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los Artículos 361 y 365 de la sección décima segunda, parágrafo 2 de la Ley de compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el que designará liquidador principal y suplente. **Artículo 24.- Normas complementarias.-** En lo no previsto por los presen-----

-----tes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento ; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL** 1.- Suscripción .- El capital de la Compañía es de 400,00 dólares de los Estados Unidos y está íntegramente suscrito de la siguiente forma:

NOMBRES. PARTICIPACIONES.	CAPITAL		Nro. DE
	SUSCRITO	PAGADO	
1.- JUAN CARLOS FREIRE CASTILLO	US\$. 300,00	US\$ 300,00	300.
2.- AUGUSTO RENATO FREIRE CASTILLO	US\$. 50,00	US\$. 50,00	50.
3.- PABLO ALEJANDRO FREIRE CASTILLO.	US\$. 50,00	US\$. 50,00	50.
TOTAL=	400	400	400.

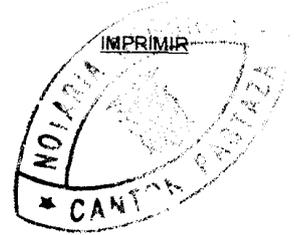
2.- Pago del capital.- De este valor suscrito los socios suscriptores han pagado a esta fecha el 100 % del capital suscrito; es decir 400 dólares de los Estados Unidos, mediante depósito en efectivo en la cuenta de la Integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, cuyo comprobante se acompaña. **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE CARGOS Y DE LOS PERÍODOS.** Para efectos de los cargos y períodos prescritos en los Artículos 18, 19, y 20 de los presentes estatutos, los socios de común acuerdo designan: **COMO PRESIDENTE:** Al señor PABLO ALEJANDRO FREIRE CASTILLO, **COMO VICEPRESIDENTE:** Al señor AUGUSTO RENATO FREIRE CASTILLO, **COMO GERENTE:** Al señor JUAN CARLOS FREIRE

CASTILLO. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Facultase al Ab. David A. Crespo B. para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. **SEXTA:** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. **Hasta aquí la minuta** que la firma el Abogado David Crespo B., con Registro Profesional número cinco cinco tres del Colegio de Abogados de Tungurahua, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentra anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y léida que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifica y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: **FIRMAN:** FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS, C.C.Nro. 160021531-1; f) FREIRE CASTILLO AUGUSTO RENATO, C.C.Nro.160023299-3, C.V.Nro. 037-0012; f) FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO, C.C.Nro. 160036281-6, C.V.Nro. 041-0012; f) **DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA.**- Hay firma y sello. Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la signo, firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.-**LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ.** 





07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190265
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2008 4:05:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HAYAWASKA TOURIS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



CERTIFICACION

Quien suscribe, la Ing. Lineth Amores, en calidad de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Cámara Provincial de Turismo de Pastaza,

CERTIFICA: Que el Sr. FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS; representante de la Operadora de Turismo "HAYAWASKA TOURIS CIA. LTDA." portador de la cédula de identidad N°. 160021531-1, está afiliado a la Cámara de Turismo de Pastaza con el registro A0027 y se encuentra al día en sus aportes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 4 y 25 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo.

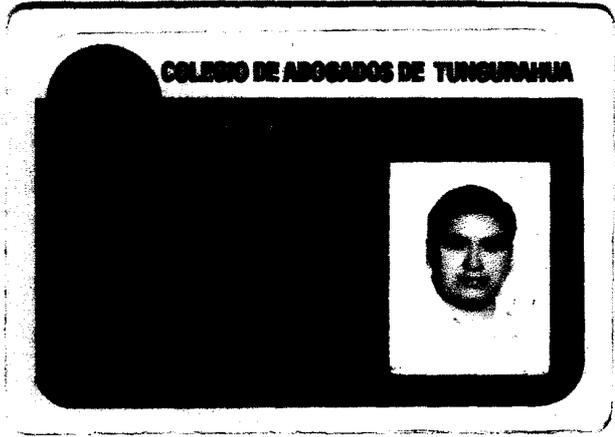
Puyo, mayo 19 del 2008



Ing. Lineth Amores
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
CAPTUR-PASTAZA



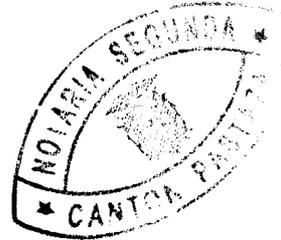
N.º



Los Firmantes Justifican las Firmas Arrriba, la Fideja Notarial y más
constancias presentadas en cumplimiento y apoyo a la voz que guardan las distintas
constituciones, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento.

DA Lago Castro
PRESIDENTE

David Campos
CORRECTOR



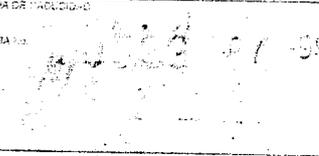
ECUADOR ***** VEC3303222
 CACAO MONICA LUCIA QUEMAG CLASQUER
 SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL
 FABRIZO VIANE FREIRE PENA HERRERA
 MONSIEUR GONZALEZ CASTILLO
 970000 DE LOS CL027/08/2004
 27/08/2014
 REN 1082944
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSADOS
 CENLADE CIUDAD BOLIVAR
 160021531-1
 FREIRE CASTILLO JUAN CARLOS
 PASTAZA / PASTAZA / PUYO
 15 MARZO 1967
 FECHA DE NACIMIENTO
 NO. 2. TIT. 003- 0007 4
 PASTAZA / PASTAZA / PUYO
 0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dirección de Movilización del CC. de las FF. AA.
 Comprobante Provisional de Trámite de
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
 CENMOV: PICHINCHA
 Cédula: 1600215311 Grado: SARGENTO PRIMERO
 Apellidos: FREIRE CASTILLO
 Nombre: JUAN CARLOS
 JEFE DEL CENMOV

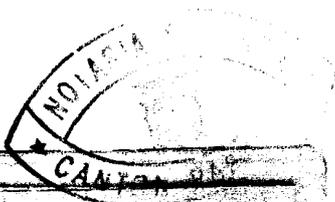
1060167
 Cédula ISSFA: 1670165200 Rama: TERRESTRE
 Fecha de Emisión: 24-Jan-2008 Estado: MILITAR ACTIVO
 Valor Calculado: 6,00
 Fecha de Caducidad: Valido por un año.
INFORMACION
 Este documento es valido para realizar cualquier trámite.
 Deberá ser canjeado despues de su caducidad sin costo
 alguno.



ECUATORIANA ***** V200310022
 TIPO DE C.A.D. **LINA RAQUEL MEDINA PEREZ**
 CATEGORIA **SEMINARIA GUIA TURISTICO**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR **ERNESTO IVAN FREIRE**
MERCEDES BERTHA CASTILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **PUPU**
 FECHA DE NACIMIENTO **25/11/79**
 FECHA DE EXPIRACION **2011/2011**
 FECHA DE EMISION **01/01/80**
 FOTOGRAFIA 
 FIRMAS 
 PASE A AUTORIZADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 TIPO DE C.A.D. **CIDADANIA No. 1 61X025299-3**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR **FREIRE CASTILLO AUGUSTO RENATO**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **07 JUNIO 1.966**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **PASTAZA/MERA/SHELL**
 FECHA DE NACIMIENTO **01 035 0008**
 FECHA DE EMISION **PASTAZA/ MERA**
 FOTOGRAFIA 
 FIRMAS 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 TIPO DE C.A.D. **037-0012**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR **1608232493**
FREIRE CASTILLO AUGUSTO RENATO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **PASTAZA**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **PASTAZA**
 FECHA DE NACIMIENTO **CANTON**
 FECHA DE EMISION **LA BARRA**



EQUATORIANA***** V4343V4244
 SOLTERO
 SUPERIOR TLGO. AGRONOMO RC NATU
 FAUSTO IVAN FREIRE PENAHERRERA
 MERCEDES BEATRIZ CASTILLO B
 PASTAZA 22/11/2002
 22/11/2014
 REN 0008147
 PSZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 160036281-6
 FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO
 PASTAZA/MERA/SHELL
 15 OCTUBRE 1977
 001-0048 00048 M
 PASTAZA/ MERA
 SHELL 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 041-0012 1600362816
 NUMERO CEDULA
 FREIRE CASTILLO PABLO ALEJANDRO
 PASTAZA PASTAZA
 PROVINCIA CANTON
 PASTAZA
 CANTON

RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Resolución Número cero ocho A. DIC. dos
 cero dos Doctora Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS
 SEDE EN AMBATO; **CONSIDERANDO;** Que se han presentado a este
 despacho tres testimonios de la escritura Pública otorgada ante la Notaria
 Segunda del Cantón Pastaza, el veintitres de mayo del año dos mil ocho, que
 contienen la Constitución de la compañía HAYAWASKA TOURIS CIA.
 LTDA. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-
 cero seis cero dos ocho del diecisiete de enero del año dos mil seis,
RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la
 compañía HAYAWASKA TOURIS CIA. LTDA, y disponer que un extracto
 de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor
 circulación en el domicilio principal de la Compañía. **QUEDA** marginada la
 presente resolución en la matriz de la escritura pública otorgada ante la
 Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el **veintitres de mayo** del año **dos mil**
ocho. DOY FE. Puyo **tres de junio** del año **dos mil ocho; LA NOTARIA.**

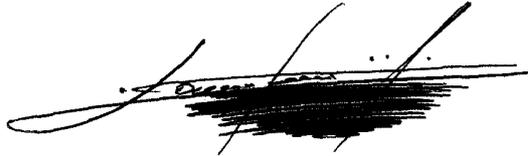
DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTON PASTAZA

cer-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.65 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía HAYAWASKA TOURIS CIA. LTDA. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.68 .

Puyo , junio 4 del 2008.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR